

NOTICIOSO UNIVERSAL.

ALAJUELA Sabado 28 de Junio de 1834.

Non nobis nati sumus, nan partem vindicat Patria.

No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser útiles à nuestros semejantes. Cic.

INTERIOR.

El Correo que ha llegado en la mañana de hoy à esta Ciudad nos ha traído la deseada y plausible noticia oficial de haberse instalado el Congreso Nacional en la Ciudad de Sonsonate la tarde del día 13. de Mayo pp., designando para la solenne apertura de sus Sesiones el día 15. del propio mes. Este suceso tan apetecido por los Pueblos, llena en parte la expectacion pública y hará calmar los animos interin que el primer Poder deliberante de la República comiensa à dar à esta el impulso que la conviene en todos sus ramos, y las reformas por que tanto ha suspirado, y se creé seràn el remedio de los malés que ha sufrido.

De Guatemala y el Salvador no se ha recibido correspondencia alguna: la hay de Honduras y Nicaragua, el primero marcha tranquilo, y en el segundo continúan las disenciones, sin que hasta ahora se haya instalado la Legislatura.

Por causa notable de enfermedad el Gefe Supremo se trasladó à la Ciudad de S. José el día de ayer, quedandó encargado del exercicio del S. P. E. el Consejero Presidente Licdo. C. Agustín Gutierrez, y este con dictamen del Consejo, y en execucion de la Ley, ha convocado extraordinariamente la Legislatura del Estado para el día 1º del proximo entrante Julio.

La Tertulia Patriótica de esta Ciudad ha acordado, exitar à los demás Pueblos para que si lo tuviesen à bien, por el que resulta à las Sociedades de es-

A. P. de la Cruz

tas reuniones, promueban la instalacion, ó establecimiento de sus Tertulias, y se pongan en relaciones mutuas especialmente sobre aquellos objetos de interez gral. Es de la mayor importancia una medida tal como la que propone la Tertulia de esta Ciudad y nosotros entuciastas por los progresos de la Libertad y de la civilisacion, por el engrandecimiento de nuestros Pueblos, y por que se conserve entre ellos la paz, la armonia y los verdaderos principios de igualdad, deseariamos fuesen secundadas las miras benéficas de la Tertulia y que lo mas presto posible se estableciesen donde no las haya.

Sabemos que en la Ciudad de Cartago hay frecuentes terremotos originados, segun la opinion de algunos, de los movimientos del Volcan de Irasú á cuya falda se haya, ó de la correlacion que este tiene con el de Turrialva. Ello, es temible el éxito de aquellos movimientos por el ruido subterráneo que se observa en dicha Ciudad quando hay temblor, ó tumbos de alguna consideracion. Se asegura que un Zabaleta acompañado de otros hombres han ido en comicion al Volcan á exāminar sus movimientos; y nosotros no podemos menos que admirar este paso importuno é imprudente; por que ni aquella comicion tiene los conocimientos necesarios para un exāmen tal como el que se propuso, ni es en la mano del hombre sondear las causas todas de la naturaleza, ni contener sus impetuosos efectos quando ella los arroja sobre los miseros hijos de Adan. Seria conveniente que el Comicionado y sus autores sean otra vez mas detenidos en esta clase de observaciones, y reducir las á un diario, ó historia tal como la que llebó, el Gobernador Don Diego de Laya desde Febrero del año de 23. del Siglo pasado, en que hizo su explosion el referido Volcan. EE.

Comunicatos.

El 16. del corriente por la noche, el Capitan Mr. Tomas Gibson arrebató al Bergantin Porter, que estaba embargado en el Puerto de Punta-Arenas por

haberse tomado por la guarnición del Puerto, en la Costa de Nicoya en donde hacia trafico clandestino. Este delito lo perpetró con el auxilio del Capitan de la Barca Alice Brooks, que le dió lanchas, armas y tripulación segun consta del expediente que sigue la Comandancia de aquel Puerto. Nada de extraño tiene este acontecimiento si se atiende á que en aquel Puerto no hay la mas pequeña fuerza. La guardia que custodiaba el Buque no tenia un solo fucil por que no hay en tierra ni uno de que disponer. Mr. Zaccariás Lansón reclamó diez fuciles que havia prestado para armar la guardia quando se tomó el Buque, los que habiendolos vendido al Bergantin Julia, fue necesario entregarlos y quedar á manos limpias. Conociendo esta debilidad por los Capitanes de la Barca Alice Brooks y del Porter, no dudaron cometer el atentado de robar el referido Buque satisfechos de que aun en tierra no encontrarían resistencia que se opusiese á su designio. Inutil habria sido qualesquiera precaucion que se hubiera tomado para impedir este abance, en el supuesto como se ha dicho de que no hay fuerza alguna en tierra. La tripulación de dos Buques armada y decidida aprovechando una sorpresa, hubieran conseguido burlar las medidas de seguridad que se opusieran á su intento. Es claro pues que aunque todo el Buque huviera estado en tierra de alli lo tomarian siempre que no huviese fuerza para defenderle. El hecho es que por la debilidad del Puerto y por el auxilio prestado por la Barca Alice Brooks, el Porter ha sido robado.

En el momento que se notó la fuga de los marineros se conoció lo que en efecto sucedia, y para evitar la toma del Buque salieron los empleados de aquel Puerto con tres lanchas y treinta y cinco hombres de arma blanca, pues no se pudieron recojer mas que quatro fuciles malos. Eran las 12 de la noche quando llegaron al Golfo descubriendo á mucha distancia al Bergantin. Allí se les informó por la Goleta Isabel de la fuerza que tenia el expresado Buque, y que á mas de esto, la Barca Alice Brooks la convoyaba,

de suerte que creyendo abordar á un Buque indefenso habrian exprimentado la resistencia de dos Buques preparados.

En el mismo dia de la fuga del Porter se libró exôrto al Comandante del Puerto del Realejo con objeto de que el Capitan de la Barca Alice Brooks responda de los perjuicios á que ha dado lugar su cooperación. La causa que se sigue, y la Patente del Porter, son documentos robustos para reclamar del Gobierno Ingles su valor, y asertivamente puede asegurarse conseguido de las Leyes y justificacion de aquel Gobierno.=*El Noticioso.*

CC. EE.—La Cucaracha dixo al Alacran: basta trasquilar sin desoyar: pero yo le digo: que se acuerde que tiene el rabo largo, y el que tiene cola que le pisen no se meta entro la gente. Tambien le recuerdo la Ley de 17... que pone las imprentas francas, y si el da lugar saldrán por ellas sus cacas. Esto le advierto por ahora. Lo que fuere sonará=*El Rev. Pad.*

CC. EE.—Contra el acuerdo de la A. sobre el Decreto de 7. de Febrero ultimo emitido por el Gobierno, se dice en el Tertulia que el artº 13. del reglamento que señala las atribuciones del Ejecutivo, está derogado, y yo no quiero creerlo hasta que me cite la Ley Costa-ricense que lo derogó; pues no por que vino aquella excitacion federal contra el parrafo 13. del artº 82. de nuestra Constitucion, debe entenderse derogado el citado artº del reglamento. Ya se sabe que si los Estados son independientes y soberanos en el orden de su gobierno interior, son nulas las providencias federales, que tengan por objeto la administracion y orden interior de los Estados, por no fundarse en la orbita de la Constitucion de la Republica, y oponerse á la de los Estados, como v. g. al artº 14. de la nuestra, sino es que las Asambléas particulares adopten y aprueben aquellas providencias clara y expresamente, en cuyo sentido la de Costarica no ha hecho otra cosa que reformar el parrafo citado de ntra. Constitucion interior, y en niuguna par-

te se encuentra què haya derogado el artº 13. de dicho reglamento, y si esta duda no se allana, deberá entenderse derogado quando la Asambléa expresamente lo diga, y no quando al Consejo se le antoje pronunciarlo con aquel tono del espíritu de partido tan chocante al caracter popular que tiene, como el mismo lo conocería si estudiara sus atribuciones y se arreglara á ellas. Sobre todo, era de necesidad que el Consejo fuese imparcial para que siquiera disimulase sus defectos, y no dar á conocer que ni repara bien lo que adopta para contestar; por exemplo dice, que la Asambléa declaró que el Ejecutivo ajustó su Decreto de 7. de Febrero ultimo al artº 13. de su reglamento y al 82. párrafo 13. de la Constitución del Estado, y esta es una mentira que degrada altamente al Consejo por que le imputa á la Asambléa una falcedad, y qualquiera leyendo el acuerdo de esta q. corre en los periodicos conocerá que alli no se ha citado tal párrafo 13. de la Constitución, lo que se dixo fué que el Ejecutivo ajustó su Decreto al artº 13. de su reglamento y al 82. de la Constitución del Estado sin citarse párrafo; por que el artº 13. del reglamento lo comprende quando dice *para conservar el orden, y tranquilidad del Estado, dictará las medidas que sean conducentes*, y esto está en conformidad con el artº 82. de la Constitución párrafo 1º que dice: *conservar el orden, y tranquilidad del Estado.*

Conosca pues el Consejo los extrabios en que lo hacen caer y con especialidad aquel en que se supone facultado por la Ley para reprimir las deliberaciones del Legislativo, y entienda que entre las funciones de este no tiene otra intervencion que la q. le señala el artº 68. párrafo 1º de la Constitución del Estado. Es cierto que segun el artº 69. de la misma se necesita la sancion del Consejo para toda Ley, resolucion Legislativa ó Decreto del Congreso; pero los acuerdos no han necesitado de semejante trámite desde que hay Asambléas en Costa-rica, como el mismo Consejo lo sabe sino es que quiera hacerse niño venido del Limbo: registre, y observe todos los que hay

vigentes, y saldrá de la duda si se tiene por inocente en la materia.

El Ejecutivo dió su Decreto de 7. de Febrero y sus objetos eran benéficos á todas luces y dispuestos por las Leyes con la diferencia de que su executor no podia en esa parte funcionar por embarazos que las Leyes no habian previsto: en tal circunstancia debió el Conservador aconsejar al Ejecutivo, se decidiese á obrar por el objeto de mayor importancia qual era el orden y tranquilidad del Estado, fundandose en el artº 13. de su reglamento, y en la Suprema inspeccion que en Ley se le concede para que no se hiciese responsable de la ruina que en alguna parte padeciese el Estado; mas como el Ejecutivo opinaba de esta manera y el Consejo al contrario por consecuencias jaladas, solo restaba que la Asambléa en cuyo poder se representá la voluntad de los Pueblos con mayor amplitud, se declarase ó por el Ejecutivo ó por el Conservador, y no dudó hacerlo por el primero por que se fundaba en Ley clara y expresa, precindiendo de las nuevas Leyes q. sobre la materia se pudiesen dar, para lo sucesivo, y á esto se contrajo el acuerdo que dirimió la competencia. Podria el Consejo escusarse diciendo que obró fundado en la opinion publica de la mayoría, y tendría razon si fuese cierto ¿pero de qué mayoría habla? ¿será de la opinion pública de la mayoría de los hijos del Estado, ó de la mayoría de los quatro mezclados con algunos forasteros que figuran en S. José? Parece que el Consejo debería hablar de la mayoría de estos quatro que son los únicos que por naturaleza deben gobernar y disponer de los intereses del Estado; de suerte que lo que ellos hagan por extrabiado que sea debe tenerse por bien hecho y fundado en Sabiduría; por exemplo: en el año de 31. los Magistrados de la Corte sin respetarse asi mismos ni al Estado y subordinando á la amistad privada las consideraciones debidas á la Ley y á la opinion publica le dieron posesion como Fiscal Especifico nombrado para todas las causas en que no fuese impedido á

un forastero fugitivo que se habia asilado en el Estado bajo la garantía de otro forastero su amigo, sin acuerdo de la Corte, sino nombrado privadamente por un plan convinado para formar un Triumvirato (a) compuesto solo de ciertas y determinadas personas y confabuladas entre si, gosasen la ventaja de juzgarse á si mismas la de juzgar á casi todos los funcionarios publicos y la de influir por el terror en las resoluciones Legislativas, y mas inmediatamente en las judiciales, y que de este modo se sobreponia á todos los Poderes del Estado, disponiendo de la suerte, é intereses de este. El Ejecutivo llamó con eloqüencia la atención de la Asamblea para que pusiese remedio á tantos males, librando al Estado de semejantes manejos y ¿que sucedió? que la declaratoria de la Asamblea confirmó las aserciones del Ejecutivo, pues dejando en pié todos los males que el anunció, acordó aprobar en todas sus partes el dictamen de la comision que en lo resolutivo decia no corresponder á la Asamblea la calificacion de elecciones de Especificos que hiciese la Corte Superior de Justicia por sus atribuciones. Este acuerdo pues fué respetado, bien hecho y lleno de sabiduría por que el Triumvirato lo hizo á su gusto, y poco importaba que la mayoría de los hijos del Estado, rabiasen por que la Asamblea no atendió á cortar los males que al publico se le seguian como lo informaba el Ejecutivo. He aqui pues que como ahora la Asamblea se declaró por el Ejecutivo nada de lo hecho sirve y el Triumvirato debe estar pateando. Quantos mas progresos haga la ilustracion, con mejor fuerza se hará sentir la necesidad de que el Gobierno no se apoltrone en solo un lugar, y por pasos lentos se irán palpando las ventajas de la residencia periodica. S. C.

Un Herediano.

(a) Este Triumvirato que vió el ex-Gefe Mora y de que habló el año de 31. aparece de quando en quando con diversos colores; ya de liberal adicto al manco Cerda en tiempos mas oscuros; ya de abogado de los Abogados; ya de Coto de la hermandad de aquel loco asi llamado; y ya de Tertulia del P. Arista.

Continúa el que quedó pendiente en el nº 78 folio 963.

Por lo que toca á la Electoral & no entro en averiguacion, si fue lexítimo el hecho ó, exórbitante: lo cierto es, que yo no sé que decir, si ellos en la junta apelaron por aquella regla: *omnes res per quasunque causas nascitur per easdem dissolvitur*, yo anigablemente le diría al Señor Rayo; que si el tiene algún influxo ó empleo en el Gobierno, se acuerde frecuentemente de la sentencia de los sabios: *Es dos veces prudente el que no fia. de su prudencia. (d)*

Siguiendo, pues, mi discurso digó: que según lo que llebo expuesto, y según buena Logica creó imposible que Costa-rica pueda justificar la actual disposicion de su Gobierno. La imposibilidad crece si se atiende á que las cosas que se saquen del orden común ó son desordenadas ó peligrosas: por lo que la naturaleza de ellas pide no se les extraiga del orden que les corresponde: y si se les extrahiere de él, por ninguna Ley ó razon podrán aprobarse; pues como dice la regla del derecho: *quæ à rerum natura segregantur nula Legè confirmanda sunt*. Luego si el orden pide en los Gobiernos que tengan asiento fijo ¿por que el de Costa-rica no lo ha de tener? ¿Bajo que pretexto ó con que razon se podrá justificar este desorden? ¿Si es natural seguir el orden comun será ordenado lo que nosotros hagamos fuera de él? *secundum naturam est sequi quæ sequuntur in comuni*. Dice la regla siguiente á la citada. S. C.

(d) Quando las cosas se quieren sostener contra toda razon, vienen á sujetar al hombre á un vergonzoso silencio: así como vemos sucedió al Intendente con los discursos del Escasuseño, que ahora supongo Rayo, y se lo advierto para que entienda que unas veces se habla con razon y otras sin ella.